
RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 15/2022

Visto:

El Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias y;

Considerando:

Que, por Ley N° 10.048 se modificó el Art. 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias, estableciendo que, esta Dirección General podrá disponer la constitución obligatoria de un domicilio fiscal electrónico.

Que, el citado artículo define al domicilio fiscal electrónico como el sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como así también para todo tipo de comunicaciones que realice la Dirección.

Que, asimismo, dispone que esta Dirección General se encuentra facultada para reglamentar la constitución, implementación, puesta en funcionamiento, y modificación del mismo.

Que, el domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo y judicial los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido.

Que, el Art. 88° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias, prevé que las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago podrán ser efectuadas por esta Dirección General a través de comunicaciones informáticas, en el domicilio electrónico del contribuyente, en la forma y condiciones que se determine.

Que, la Dirección General posee un servicio en su Página Web, en la cual el contribuyente, mediante su clave de acceso (CIU), realiza trámites y obtiene información particular de carácter fiscal.

Que, esta Dirección General considera al domicilio fiscal electrónico como una herramienta apta para lograr una mejor comunicación entre los contribuyentes y el fisco, que facilitará el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, resulta pertinente dictar el acto administrativo que reglamente el domicilio fiscal electrónico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Código Tributario;

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

RESUELVE:

Art. 1 - Establecer que el Domicilio Fiscal Electrónico definido por el Art. 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias se registrará por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Efectos

Art. 2 - El domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos, y comunicaciones que allí se practiquen, las que gozarán a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Obligatoriedad

Art. 3 - Deberán constituir con carácter obligatorio el domicilio fiscal electrónico a que hace referencia el Art. 1° de la presente, los siguientes sujetos:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cualquiera sea su Régimen.
- b) Agentes de Retención y/o Percepción y Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos.

Constitución

Art. 4 - El domicilio fiscal electrónico se instrumentará mediante una funcionalidad específica del servicio informático, denominado "Domicilio Fiscal Electrónico", que operará a través del sitio "web" de este Organismo www.dgip.larioja.gov.ar

Art. 5 - A los efectos de la constitución del domicilio fiscal electrónico, los sujetos indicados en el Art. 3° de la presente, deberán:

1. Ingresar con la Clave de Identificación del Usuario (CIU), al servicio mencionado en el artículo precedente.
2. Completar íntegramente los datos requeridos y enviar, con carácter de declaración jurada, el "Formulario web de Registro - Domicilio Fiscal Electrónico", que se agrega como Anexo 1 de la presente Resolución.

3. Asociar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.

El sistema enviará un e-mail a la dirección de correo declarada, a fin de validar la mencionada dirección, y luego emitirá una notificación que servirá de constancia suficiente de la transacción realizada, finalizando así el proceso de registración.

La obligación de constituir el domicilio fiscal electrónico se considerará cumplida una vez concluido el procedimiento sistémico previsto en los párrafos anteriores.

Constitución Voluntaria

Art. 6 - Los sujetos que no estén obligados a constituir el domicilio fiscal electrónico podrán registrar voluntariamente dicho domicilio mediante el procedimiento establecido en el artículo precedente.

Comunicaciones Informáticas

Art. 7 - Podrá notificarse mediante comunicaciones informáticas, en el domicilio fiscal electrónico, lo siguiente:

- a) Citaciones, avisos, notificaciones, emplazamientos e intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o de pago de todos los tributos;
- b) Resoluciones que apliquen multas por infracciones a los deberes formales y materiales;
- c) Orden de Intervención y actas de inicio de inspección;
- d) Todo acto administrativo o comunicaciones emitidas y/o dispuestas por esta Dirección General.

Requisitos de la Notificación

Art. 8 - Las notificaciones que se cursen mediante el uso del domicilio fiscal electrónico, deberán ser consultadas a través del servicio web "Domicilio Fiscal Electrónico", opción "Bandeja de notificaciones"

El servicio web se encontrará habilitado las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año y la comunicación o notificación que se curse contendrá, según corresponda, como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.), apellido y nombre, o razón social del destinatario.
- c) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando, cuando correspondiere, su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombre y cargo del funcionario firmante, y número de expediente.
- d) Transcripción del texto de la comunicación. Este requisito podrá suplirse adjuntando un archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.

A los fines de facilitar la toma de conocimiento de las comunicaciones o notificaciones remitidas al domicilio fiscal electrónico, esta Dirección General dará aviso de dicha circunstancia mediante un mensaje dirigido a la casilla de correo electrónico personal del contribuyente o responsable, o al teléfono celular informado por el contribuyente o responsable.

La falta de esta comunicación al correo electrónico y/o teléfono celular declarado por el contribuyente, no invalida la notificación en el domicilio fiscal electrónico.

Será responsabilidad exclusiva del contribuyente o responsable ingresar a su domicilio fiscal electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones allí enviados,

Momento de Notificación

Art. 9 - Las comunicaciones informáticas, conforme al procedimiento previsto por la presente, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) El día que el contribuyente y/o responsable, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso a la opción servicio "web" "Domicilio Fiscal Electrónico", o el siguiente día hábil administrativo, si éste fuera inhábil
- b) A las cero (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encontrarán disponibles en los servicios referidos en el inciso precedente o, el siguiente día hábil administrativo si éste fuera inhábil. Si el servicio se encontrará inoperativo por inconvenientes tecnológicos por un período igual o mayor a veinticuatro (24) horas, las comunicaciones informáticas, se considerarán notificadas el siguiente día hábil a la rehabilitación de su funcionamiento. En el sistema estará a disposición de los contribuyentes el detalle de los días no computables a que se refiere este párrafo.

Constancia de Notificación

Art. 10 - Al fin de acreditar la existencia y materialidad de la comunicación informática, el sistema posibilitará la emisión de una constancia impresa, que deberá contener además de los datos indicados en el Artículo 8° de la presente, la fecha de notificación.

La constancia de notificación emitida por el servicio se agregará, cuando correspondiera, a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación del acto de que se trate.

Denuncia del Domicilio Fiscal

Art. 11 - La constitución del domicilio fiscal electrónico en la forma prevista en la presente, no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal no electrónico previsto en el Art. 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias, ni limita o restringe las facultades de esta Dirección General de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.

En aquellos casos en los cuales la Dirección General de Ingresos Provinciales practique la misma citación, notificación, intimación o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el no electrónico, el acto administrativo comunicado se considerará notificado en la fecha de la notificación que hubiera ocurrido primero.

Sanciones

Art. 12 - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

Art. 13 - Aprobar el Anexo 1 "Formulario web de Registro - Domicilio Fiscal Electrónico", que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 14 - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 15 - Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamento, Jefes de División, de Sección, Delegaciones y Receptorías de la repartición.

Art. 16 - De forma.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 15

"Formulario web de Registro - Domicilio Fiscal Electrónico"

Por la presente, declaro mi decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el Art. 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias, y en su Resolución General reglamentaria.

A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de operatoria que se indican a continuación:

Primera: La clave fiscal (CIU) usada para acceder al servicio web "Domicilio Fiscal Electrónico" es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

Segunda: La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja confirmará la aceptación de esta constitución, efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

Tercera: Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

Cuarta: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio "Web" desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras. (Ej. Locutorio, cibercafé, etc.).

Quinta: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio "web", haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

Sexta: La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

Séptima: La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio "web" correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.

Octava: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la Dirección Provincial de Ingresos Provinciales de La Rioja y toda otra prueba emitida por el mismo, que resulte hábil para acreditar las mismas.

Novena: La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

Décima: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces, conforme lo dispuesto en los Art. 23° y 88° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

Décimo Primera: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer -en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en mi domicilio fiscal electrónico.

Lugar y Fecha:

Apellido y Nombre / Razón Social:

CUIT: